



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE

PRESENTA

GARCÍA QUIROZ CUAUHTÉMOC DAVID

TEMA DEL TRABAJO:

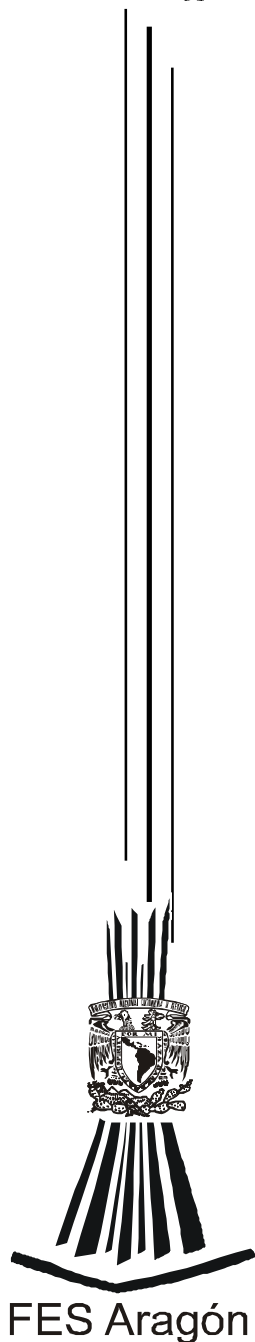
“NECESIDAD DE ABROGAR LA LEY DEL SERVICIO POSTAL
MEXICANO”

EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

MÉXICO, ARAGÓN, NOVIEMBRE DE 2008



FES Aragón



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A G R A D E C I M I E N T O S

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO:

Por darme la oportunidad de abrirme sus puertas a una enseñanza académica del más alto nivel para alcanzar las metas que toda persona añora en la vida y de esta manera poder brindar a la sociedad recíprocamente de lo mucho que me dio tan magnífica y grandiosa Institución.

A MIS PADRES:

Roberto García Hernández.

Eloina Quiroz de García.

Al dirigirme en todos y cada uno de los pasos de mi vida, brindándome todas las facilidades para poder alcanzar el nivel profesional, sin importar los sufrimientos y esfuerzos que asumieron para mi superación, además de enseñarme todos y cada uno de los valores éticos y morales, por eso y mucho más los amo eternamente.

A MIS HERMANOS:

Guadalupe Alicia García Quiroz.

Roberto García Quiroz.

Arturo García Quiroz.

Noemi Hilda García Quiroz.

Eloina García Quiroz.

Por estar siempre conmigo, apoyándome incondicionalmente en cualquier ocasión, creyendo en mí superación académica, profesional y humana. Los quiero infinitamente.

A LOS LICENCIADOS:

Amado Lázaro Orea.

Diana Selene García Domínguez.

Toda vez que me dirigieron y enseñaron en la práctica que todo abogado debe discernir, brindándome sus apreciables conocimientos y teniendo la paciencia para guiarme por el buen camino. Los aprecio enormemente.

A MI NOVIA:

Tania Chelius Villegas.

Al compartir su valioso y apreciable tiempo conmigo, brindándome su cariño sincero e incondicional, además de apoyarme ciegamente en mi superación humana, académica y profesional, siendo recíproco dichos sentimientos y los cuales no bastarían para manifestarte lo mucho que te quiero y te amo.

A MIS AMIGOS:

Francisco Bautista Moreno

Ivan Bravo Flores

Edgar Guadalupe Carrillo Mendoza

Héctor Ibarra Aranza

Baltazar López Pizarro

Noé Martínez Bahena

José Luis Martínez Rodríguez

Randy Alan Moreno Colín

Gabriel Rangel Martínez

Arturo Vergara Alonzo

Puesto que sin su compañía, amistad y confianza durante el transcurso de mi vida habría sido mucho más tortuosa y difícil alcanzar las metas planteadas. Los estimo y quiero incomparablemente.

ÍNDICE

Página

Introducción	I
------------------------	---

CAPÍTULO 1

“GENERALIDADES DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO”

1.1	Servicio público	1
1.2	Servicio público de correos	3
1.2.1	Elementos esenciales	5
1.2.2	Función	9
1.2.3	Dependencia	9
1.2.4	Inviolabilidad, sigilo y contenido prohibido	10
1.3	Servicios adicionales que proporciona el Servicio Postal Mexicano.	12
1.4	Agentes Postales	16
1.5	Inspección Postal	17
1.6	Derechos y obligaciones del Servicio Postal Mexicano y usuarios .	18
1.7	Responsabilidad civil	19
1.8	Daños y perjuicios	21
1.9	Indemnización	21
1.10	Abrogar	22
1.11	Acto administrativo	23
1.12	Procedimiento administrativo	24

CAPÍTULO 2

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN LA RECEPCIÓN, TRANSPORTACIÓN Y ENTREGA DEL SERVICIO PÚBLICO DE CORREOS Y OTROS SERVICIOS”

2.1	Generalidades del procedimiento administrativo de recepción, transportación y entrega del servicio público de correos y demás servicios	26
2.2	Regulación normativa	29
2.3	Relación jurídico social	31
2.4	Procedimiento administrativo en la recepción, transportación y entrega del servicio público de correos y demás servicios proporcionados por el Servicio Postal Mexicano	32
2.5	Inconformidad del usuario	35

CAPÍTULO 3

“NECESIDAD DE ABROGAR LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO”

3.1	Ineficacia del servicio público de correos y demás servicios brindados por el Servicio Postal Mexicano	38
3.2	Desuso del servicio público de correos y otros servicios	39
3.3	Deficiencia normativa de la Ley del Servicio Postal Mexicano	41
3.4	Necesidad de abrogar la Ley del Servicio Postal Mexicano	44
	Conclusiones	47
	Bibliografía	50

INTRODUCCIÓN

Durante décadas, el Servicio Postal Mexicano ha proporcionado los medios de comunicación mediante los cuales la población en general ha requerido para su crecimiento y desarrollo, por lo tanto, los propósitos y objetivos que se pretenden obtener son, analizar los tipos de comunicación que proporciona la paraestatal en comento y con base en ello si el Organismo Descentralizado en cita es lo bastante productivo y eficiente para seguir brindando los mismos servicios; si cuenta con un auge publicitario adecuado para que la sociedad tenga conocimiento de su existencia; si toma las medidas precautorias para asegurar el encaminamiento y entrega de la materia postal que maneja a diario; si los servicios que brinda son costeables y seguros para su uso; si cuenta con un procedimiento reglamentario en el que se sustente para la entrega de la materia postal o en caso contrario que postura toma.

Por lo tanto, se estudiarán de forma inductiva y deductiva las actividades que esencialmente desarrolla la paraestatal de referencia como son, el servicio público de correos y sus demás servicios, comparando la principal diferencia de éstos, lo que es materia de estudio del capítulo primero de esta investigación. Además de efectuar un examen exegético y hermenéutico de la Ley del Servicio Postal Mexicano y su reglamento de operación, sintetizando aquellas ideas que sean de mayor interés para llevar a cabo un estudio discursivo de lo que en realidad es el procedimiento de recepción, transportación y entrega de materia postal, situación que es indagada en el capítulo segundo.

En base a lo anterior, se precisará si la Ley del Servicio Postal Mexicano y su reglamento de operación, cumplen con los objetivos y fines primordiales para los que fueron creados y si sus diversas figuras jurídicas regulan eficazmente al multicitado organismo descentralizado, puntos que son estudiados y analizados en el tercer capítulo del presente trabajo.

CAPÍTULO 1

“GENERALIDADES DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO”

1.1 SERVICIO PÚBLICO

El servicio público cuenta con diversas acepciones pero siempre encaminado a brindar por parte del Estado beneficios primordiales a la comunidad en general que, sin éstos, no tendría razón de ser, tales son la pavimentación, alumbrado, seguridad, drenaje, entre muchos otros que son indispensables para el crecimiento y desarrollo de la comunidad.

En tal virtud, Doguit señala que el servicio público es “toda actividad cuyo cumplimiento debe ser asegurado, regulado y controlado por los gobernantes, porque el cumplimiento de esta actividad es indispensable para la realización y desarrollo de la interdependencia social y es de tal naturaleza que no puede ser realizada completamente sino por la intervención de la fuerza gubernamental.”¹

Para dicho autor el servicio público es una actividad ejercitada sólo por el Estado, siendo tal premisa inconclusa ya que el servicio público no sólo es brindado por el Gobierno, sino también por particulares que cumplan con aquellos requisitos exigidos por la Legislación de la materia. Además que en algunas ocasiones el Estado debe auxiliarse de los particulares para alcanzar los fines y objetivos que se plantea ya que en esas circunstancias no cuenta con la infraestructura y economía necesaria para efectuar dicha obra y/o servicio, de tal forma que el mismo Estado pueda crecer y desarrollarse proporcionando al público en general los servicios primordiales que necesita para alcanzar el bien común. Motivo por el cual, la conceptualización de Doguit respecto al servicio público resulta incompleta.

¹ FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo, cuadragésimo primera edición, Porrúa, México, 2001, p 21 y 22.

Al igual que Doguit, Jéze y Bonnard sólo particularizan al servicio público, mencionando que el primero es un régimen jurídico aplicable a esa actividad y el segundo señala que es la celdilla componente del cuerpo del Estado.²

Como se puede observar para dichos autores franceses el servicio público estaba limitado, ya que no lo concebían como una parte del derecho administrativo el cual se encarga de regular la estructura, organización y administración de los órganos de gobierno para brindar a la comunidad la continuidad de servicios esenciales que sirven en el crecimiento y desarrollo del país a un grado que no constituya un lucro dicha actividad.

En tal virtud, el servicio público “es una actividad técnica, directa o indirecta de la administración pública activa o autorizada a los particulares, que ha sido creada y controlada para crear de una manera permanente, regular, continua y sin propósitos de lucro, la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, sujeta a un régimen especial de derecho público.”³

Si bien es cierto que, los servicios públicos forman una parte esencial del derecho administrativo, no por ese hecho se puede llegar a la conclusión que dichos servicios constituyan todo en el derecho administrativo por que su regulación va más allá de sólo examinar los servicios públicos, puesto que también se encarga de la estructura, organización y función de todos y cada uno de sus órganos, además de proponer al Poder Legislativo Federal las leyes y reglamentos que necesita cada administración para su buen desempeño.

El servicio público se encuentra dividido por elementos que lo diferencian de cualquier otro tipo de servicio ya que en esencia se distingue de los demás por que es prestado por el Gobierno a través de un organismo determinado para brindar el bienestar común de la población.

² Cfr. *Ibidem.*, p. 22

³ SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. Primer Curso de Derecho Administrativo, Porrúa, México, 1998, p. 43.

En base a lo anterior, el servicio público se define como la potestad administrativa que faculta a una autoridad determinada dentro de su ámbito territorial al otorgar a personas físicas o morales servicios primordiales de forma continua y que contribuyan al fortalecimiento, crecimiento y desarrollo de la comunidad a cambio de contribuciones necesarias que sin llegar a consistir un lucro excesivo benefician de forma general a toda la población.

1.2 Servicio público de correos

Una vez que se ha definido el servicio público, es necesario precisar que se entiende por el servicio público de correos, por lo que el artículo 2° de la Ley del Servicio Postal Mexicano señala:

“Artículo 2°. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:
...SERVICIO PÚBLICO DE CORREOS. La recepción transportación y entrega de correspondencia.

CORRESPONDENCIA. La contenida en sobre cerrado y tarjetas postales, que se ajusten a las normas previstas en la presente ley y en las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan...”

Del numeral citado se desprende que el servicio público de correos es toda aquella recepción, transportación y entrega de sobres cerrados y tarjetas postales, pero no termina por precisar las dimensiones, pesos y medidas que debe contener, por lo que resulta inconclusa dicha definición, ya que remite a numerales que maneja la referida Legislación y otras disposiciones reglamentarias.

En los dispositivos que conforman a la Ley del Servicio Postal Mexicano, se puede precisar que el servicio público de correos es aquel brindado por el Estado a través del citado organismo descentralizado, con la finalidad de comunicar a la población en general mediante sobres cerrados y tarjetas postales con la única condicionante que se encuentren dentro de las dimensiones marcadas por el

artículo 13 de la Ley del Servicio Postal Mexicano, buscando ser un servicio eficiente, productivo y barato para la comunidad, numeral que a la letra indica:

“Artículo 13. La correspondencia tendrá los siguientes límites de peso y dimensiones:

SOBRES:

	Máximo	Mínimo
Largo	458 milímetros	114 milímetros
Ancho	324 milímetros	81 milímetros
Peso	1,000 gramos	-----

TARJETAS POSTALES:

	Máximo	Mínimo
Largo	148 milímetros	105 milímetros
Ancho	140 milímetros	90 milímetros”

De esta forma es indispensable conocer aquellos envíos que sean servicio público de correos y los que son de otro tipo y no se encuadren en las medidas y dimensiones establecidas por la Ley del Servicio Postal Mexicano.

Por lo tanto, el servicio público de correos es aquel que se envía en sobre cerrado o tarjetas postales⁹ que se encuadren en las dimensiones, pesos y medidas establecidos en el anterior artículo y que cualquier sobre cerrado o tarjeta que no se adecue a dichas medidas o le falte algún elemento de los antes citados no podrá denominarse servicio público de correos.

Cabe mencionar, que no es imperante que el Servicio Postal Mexicano efectúe el servicio público de correos para que éste se contemple como tal, ya que cualquier persona que realice dicha actividad estará atentando en contra de los intereses patrimoniales del Estado Mexicano, salvo que envíe su propia correspondencia

⁹ Envío de correspondencia constituido por una hoja de cartón o de papel rígido, cuyo anverso es ocupado a menudo por un dibujo, fotografía o grabado. Su límite máximo es de 10.5 x 14.8 cm. y el mínimo es de 9 x 14 cm. La longitud deber ser al menos igual al ancho multiplicado por 1.4.

utilizando sus propios medios, no exista un medio de conducción postal en la población o se conduzca toda clase de documentos judiciales.

De modo tal que el legislador pretendió dar al servicio público de correos el nombre particular de correspondencia, pero no contó que posteriormente existiría un sin número de envíos de diferentes tamaños, dimensiones, pesos y medidas que de igual manera se les llama correspondencia, por el uso cotidiano de la sociedad, siendo tal concepto confundido en su mayoría de veces y por lo tanto usado y proporcionado por personas que no cuentan con la facultad de brindar el servicio público de correos a la comunidad.

1.2.1 Elementos esenciales

Se derivan de todo servicio público brindado por el Estado y que además se encuentran tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Ley del Servicio Postal Mexicano y son los siguientes:

“El consentimiento es el elemento esencial de todo acto jurídico y consiste en dos o más voluntades sobre la producción o transmisión de obligaciones y derechos, siendo necesarios que estas voluntades tengan una manifestación exterior.”⁴

El consentimiento es el elemento primordial para que nazca a la vida jurídica una relación entre acreedor y deudor, en el caso del servicio público de correos entre el gobernante y gobernado, mismo que se traduce en proporcionar el servicio público de correos a toda persona física o moral, en este sentido, la Ley del Servicio Postal Mexicano no exceptúa a ninguna persona para que goce y ejercite su derecho en el uso de enviar correspondencia, tarjeta postal u otro servicio proporcionado por el citado organismo.

⁴ BORJA SORIANO, Manuel. Teoría General de las Obligaciones, vigésima edición, Porrúa, México, 2006, p. 121.

En virtud que, el servicio público de correos se deriva de un servicio público, como su naturaleza lo indica requiere el consentimiento del Servicio Postal Mexicano, o dicho de otro modo, de lo que indique estrictamente la Ley de la materia para exteriorizar el consentimiento y brindar a la población en general dicho servicio, toda vez que no basta con que el servidor público manifieste su voluntad, sino que requiere la autorización de la Ley expresa y de forma concreta.

Por consiguiente, para que se perfeccione la voluntad del Servicio Postal Mexicano es necesario que el consumidor del servicio público de correos exteriorice su voluntad en adquirir dicho servicio, pagando al Servicio Postal Mexicano la tarifa correspondiente para la entrega posterior de su envío.

Por tal motivo, sin la exteriorización del consentimiento (pago del envío) por parte del usuario no puede existir de ninguna manera una relación jurídica entre éste y el Servicio Postal Mexicano.

Ahora bien y de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 y 28 de nuestra Carta Magna, así como lo señalado en el Diario Oficial de la Federación a través del cual por Decreto Presidencial de fecha 20 de agosto de 1986, se crea el organismo descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano y de conformidad con el Estatuto Orgánico del Servicio Postal Mexicano así como los numerales 3° y 4° de la Ley del Servicio Postal Mexicano, la prestación del servicio público de correos es única y exclusiva del Gobierno Federal a través del Servicio Postal Mexicano, por consiguiente, la Constitución Federal en su artículo 25 párrafo cuarto señala:

“Artículo 25. ... El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.”

En tal virtud, el Estado es el único ente que podrá explotar para su beneficio y el de su población las áreas especificadas en el párrafo cuarto, artículo 28 de

nuestra Carta Magna, por lo que se protegerá dicho patrimonio mediante los organismos que instituya el propio Gobierno Federal, sin que se llegue a privatizar ninguna de éstas áreas.

Ahora bien, el citado numeral remite al artículo 28 párrafo cuarto de la Constitución Federal para especificar cuales son aquellas áreas estratégicas en las cuales no podrá tener injerencia alguna el sector privado, mismo que a la letra indica:

“Artículo 28. ...No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, ...”

Como se desprende de nuestra Ley Suprema, el correo al ser un área estratégica y reservada al Gobierno Federal por conducto del organismo que se establezca para efectuar tal función, en este caso el Servicio Postal Mexicano, quien deberá asentar las bases y alcances para la prestación del servicio público de correos, de tal forma y reforzando lo manifestado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto Orgánico del Servicio Postal Mexicano en su artículo 1° reza lo siguiente:

“Artículo 1°.- El Servicio Postal Mexicano, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1986, cuyo objeto principal es la prestación del servicio público de correos y de los servicios diversos que conforme a las disposiciones legales le corresponden.”

Por consiguiente el Servicio Postal Mexicano es el único ente que se encuentra facultado para brindar a la población en general el servicio público de correos, por ser ésta un área estratégica reservada de forma exclusiva al Gobierno Federal, de tal forma que dicho organismo descentralizado es el encargado de delimitar que se entiende por el citado servicio y por lo tanto efectuar cualquier acción legal que

perjudique o invada la esfera jurídica del servicio público de correos, por lo que la Ley del Servicio Postal Mexicano en su artículo 3° manifiesta:

“Artículo 3°. Los relativos a la prestación del servicio público de correos y de los servicios diversos a que se refiere esta Ley son de competencia federal.”

De tal manera que, cualquier situación, conflicto o controversia que se suscite por la prestación del servicio público de correos o demás servicios señalados por la Ley de la materia deberán dilucidarse ante los organismos judiciales o administrativos de competencia federal.

Cabe señalar que, en este artículo existe un escollo al sólo contemplar aquellos envíos que se encuentren especificados en la Ley en cita, ya que la propia legislación no incluye todos los envíos que maneja a diario el Servicio Postal Mexicano.

Ahora bien, el artículo 4° de la Ley del Servicio Postal Mexicano, viene a reforzar y especificar las facultades que le confirió el ejecutivo Federal, numeral que dice:

“Artículo 4°. El Gobierno Federal por conducto del Organismo, tendrá a su cargo la recepción, transportación y entrega de la correspondencia, así como la planeación, establecimiento, conservación, operación, organización y administración de los servicios diversos contenidos en esta Ley.”

Como se desprende de las legislaciones anteriores, el servicio público de correos descrito en los artículos 2 y 13 de la Ley del Servicio Postal Mexicano, es de competencia federal.

Como ha quedado establecido, el servicio público de correos es prestado única y exclusivamente por el Estado a través del Servicio Postal Mexicano y éste puede auxiliarse de personas físicas o morales que la Ley del Servicio Postal Mexicano señala como agentes postales, manteniendo siempre la propiedad y control del

servicio a fin de fomentar en la comunidad el hábito de la comunicación por escrito y contribuyendo con ello al crecimiento cultural y por lo tanto al desarrollo económico del país.

Atento a lo anterior, ninguna persona ya sea física o moral podrá explotar, aprovechar, utilizar o proporcionar a la comunidad en general o en particular el servicio público de correos, toda vez que la Ley de Vías Generales de Comunicación en sus artículos 573 y 574, sanciona a la persona física o moral que indebidamente y de forma esporádica o habitual realice el servicio de recepción, transportación y entrega de correspondencia reservado al Gobierno Federal.

Por lo tanto y derivado de cualquier relación jurídica, es imperante la existencia de un objeto que obligue a dos o más personas, mismo que debe ser determinado o determinable, posible y con un motivo y fin lícito, elementos que contiene de forma plena el servicio público de correos.

1.2.2 Función

La función esencial del servicio público de correos es ofrecer de forma eficiente, continua, permanente, económica y segura a la población en general de la República Mexicana contando para ello con el Servicio Postal Mexicano o aquellas personas que cumplan con todos los requisitos para ser agentes postales, con lo que se generara la cultura postal a través de toda la información que brinde dicha paraestatal, por lo que se originaran los ingresos adecuados y suficientes para el crecimiento y desarrollo del Servicio Postal Mexicano y con ello contribuir al mejoramiento económico del país.

1.2.3 Dependencia

Como ha quedado establecido en páginas anteriores, el servicio público de correos es tutelado por el Servicio Postal Mexicano que a su vez dicha facultad le

fue conferida por el Gobierno Federal a través del decreto de creación del citado organismo descentralizado publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1986.

Por lo tanto, al ser el Servicio Postal Mexicano un organismo descentralizado Federal, depende directamente del Ejecutivo Federal así como de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

1.2.4 Inviolabilidad, sigilo y contenido prohibido.

La inviolabilidad, el sigilo y el contenido prohibido caracteriza no sólo al servicio público de correos sino a cualquier otro tipo de envío que no se adecue a éste, ya que como no sólo lo señala la Constitución Federal en su artículo 16, sino también la Ley del Servicio Postal Mexicano en sus numerales 8, 9 y 10 que, serán inviolables y se guardará el secreto de toda correspondencia además que bajo cubierta circule por estafeta, además de toda la comunicación privada.

Como se desprende de las legislaciones anteriores, se tutela la privacidad de la correspondencia, que como ha quedado precisado en párrafos anteriores sólo es aquella que circule por conducto del Servicio Postal Mexicano, siempre y cuando no exista mandato por escrito de autoridad competente que funde y motive la causa del hecho para inspeccionar o registrar la correspondencia.

Por otro lado, las comunicaciones privadas también gozarán de la citada inviolabilidad y sigilo, siendo sólo materia de responsabilidad de las personas que realicen dicha actividad accidental o cotidianamente.

A simple vista no se puede precisar una diferencia concreta entre ambas, pero atendiendo a la Ley de Vías Generales de Comunicación en sus artículos 576 y 578 y al Código Penal Federal en sus similares 173 al 177, se observa que el infringir la inviolabilidad y el sigilo de la correspondencia acarrea además de una

pena pecuniaria, la privación de la libertad del inculcado, mientras que la otra sólo acarrea una sanción laboral.

Atento a lo anterior, los artículos 8° y 9° de la Ley del Servicio Postal Mexicano rezan:

“Artículo 8°. La correspondencia estará libre de todo registro y no deberá ser violada.”

El precepto anterior indica que una vez que se entrega al Servicio Postal Mexicano un sobre cerrado o tarjeta postal con las dimensiones, medidas y pesos que establece el numeral 13 de la Ley de la materia, no podrá ser abierto e inspeccionado, ya que se encuentra protegido para ser transportado y entregado a su destinatario sin atraso alguno.

En tal virtud, el artículo 9 de la referida legislación protege el sigilo del servicio público de correos y demás servicios proporcionados por el Servicio Postal Mexicano, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 9°. Queda prohibido a quienes intervengan en la prestación del servicios de correos y de los servicios diversos, proporcionar informes acerca de las personas que los utilizan.”

De tal forma que se restringe a cualquier persona el verificar e inspeccionar toda la correspondencia o servicios diversos que circulen por el Servicio Postal Mexicano, una vez que son depositados por los usuarios en los buzones o en las administraciones postales, por lo que dichos envíos podrían contener objetos que son prohibidos por la propia Ley del Servicio Postal Mexicano, lo cual acarrea una contradicción en la propia legislación del organismo, ya que en caso de presumirse que un envío pudiera contener uno o varios objetos que se encuentren precisados en el artículo 15 de la citada Ley, se estaría imposibilitado primero para abrir el envío y asegurarse que su contenido es prohibido y posteriormente para

retener el citado envío y ponerlo a disposición de la autoridad competente, ya que los artículos 18, 19, 20 y 21 de la Ley del Servicio Postal Mexicano protegen y garantizan el curso y la entrega de todos los envíos que maneja el organismo descentralizado.

1.3 Servicios adicionales que proporciona el Servicio Postal Mexicano

Además del servicio público de correos que es proporcionado por el Servicio Postal Mexicano, se tiene que la citada paraestatal ofrece otro tipo de envíos detallados en su legislación aplicable en los artículos 27, 28, 44 y 45 que rezan lo siguiente:

“Artículo 27. Son ordinarios los que se manejan comúnmente sin que se lleve un control especial por cada pieza y son registrados aquellos que se manejan llevando un control escrito por cada pieza, tanto en su depósito como en su transporte y entrega.”

Como se puede observar los envíos ordinarios no cuentan con un registro, ni siquiera general de su depósito en el buzón o en la administración postal, por consecuencia, no se garantiza su transportación o entrega de la pieza que es pagada mediante el franqueo[§] por el usuario.

Por otro lado, los envíos registrados a diferencia de los ordinarios sólo son numerados previo pago de una tasa adicional al franqueo y al ser entregados es necesario recabar la firma de la persona que se encuentre en el domicilio que haya indicado el remitente.

“Artículo 28. Son nacionales aquellos que se depositan y entregan dentro de los límites del territorio nacional y son internacionales los que procedan de otros países o se destinan a ellos.”

[§] Pago de la tasa que marca la tarifa del Servicio Postal Mexicano para un envío postal.

Del numeral anterior se desprende que los primeros al ser depositados y entregados en el territorio nacional sin importar si es servicio público de correos o algún servicio diverso manejado por el Servicio Postal Mexicano se dividen en:

- ❖ Local, que es el consignado a la propia localidad y a aquellas que se comunican por rutas postales que salgan y lleguen de la misma;
- ❖ Regional, agrupa la del resto del Estado que corresponda al área de influencia del C.O.R. y;
- ❖ Nacional, es la destinada fuera de un Estado en particular y consignada al Distrito Federal o viceversa.

Dentro de los envíos nacionales se maneja con particularidad el servicio de paqpost o bultos postales que es aquel envío del régimen nacional cuyo peso no rebase 20 kilogramos y sus dimensiones máximas no rebasen de 1.05 metros para su mayor dimensión y donde la suma del perímetro de la base más la dimensión mayor no debe exceder de 2 metros. Las mínimas serán de 9 x 4 cm. En atención a los envíos internacionales son aquellos que se reciben o se envían al extranjero dividiéndose en tres zonas específicas, el primero consignado a Estados Unidos de Norteamérica y países en tránsito; el segundo a Centro, Sudamérica y el Caribe y; el tercero a Europa, Asia, África y Oceanía.

Cabe mencionar que se maneja de forma exclusiva para el servicio internacional la llamada encomienda postal, la cual es determinada por un peso máximo de 31.5 kg, cuyas dimensiones no deben sumar más de 3 metros, ni su dimensión mayor medir más de 1.5 metros y su intercambio internacional está normado por el Convenio Postal Universal de la Unión Postal Universal.

Ahora bien, la Legislación multicitada menciona otros servicios que se detallan en sus artículos 44 y 45 y que a la letra dicen:

“Artículo 44. El servicio acelerado consiste en el manejo especial de correspondencia y envíos, a efecto de apresurar su transporte y entrega.

En este servicio se podrá admitir una sola pieza o varias; en este último caso, de manera agrupada y con tasa única.”

Como se desprende del anterior dispositivo, es un envío que a diferencia de los demás se distingue por ser mucho más rápida su entrega, además que existe un contrato de adhesión el cual rige la relación jurídica entre el usuario y el Servicio Postal Mexicano, resaltando que el citado usuario en el noventa por ciento de los casos nunca se entera de la existencia de dicho contrato ya que no se detalla en el contra recibo que obtiene el consumidor al adquirir el servicio.

Cabe mencionar que el citado contrato de adhesión es aprobado por la Procuraduría Federal del Consumidor y que en algunas de sus cláusulas contraviene las disposiciones de la Ley Federal del Consumidor.

“Artículo 45. Los depósitos de correspondencia y envíos del servicio acelerado podrán ser esporádicos o permanentes; en este último caso, sólo mediante programación y previo contrato escrito en que se determinarán las condiciones para su prestación.”

Éste servicio se contrata directamente ante una administración postal al efectuar el pago correspondiente del envío en atención al peso y dimensiones del envío así como del lugar de entrega, por lo que se encuentran establecidos los días que tardará el envío en llegar a su destinatario final así como las demás causas por las cuales se indemnizará al usuario o el Servicio Postal Mexicano estará libre de responsabilidad patrimonial.

Cabe destacar que aunque el contrato de adhesión se encuentra registrado y el mismo fue aprobado por la Procuraduría Federal del Consumidor, éste resulta ser contrario en algunos aspectos a la Ley Federal de Protección al Consumidor, por lo que la mayoría de las ocasiones el usuario queda desprotegido al no establecerse con precisión las cláusulas que normen al caso concreto.

Atendiendo a los diferentes tipos de envío que maneja el Servicio Postal Mexicano, es conveniente señalar que el objetivo primordial de estos es, el de ofrecer una gran variedad de servicios que despierten el interés y atiendan a las múltiples necesidades de la comunidad, fomentando a la población en general la cultura de la comunicación por escrito y envíos vía terrestre y aérea, contribuyendo con ello a la recaudación económica a través del Servicio Postal Mexicano para el crecimiento y desarrollo del país.

Por otro lado y como ha quedado puntualizado, los demás servicios que presta el Servicio Postal Mexicano se caracterizan en esencia por no contener las dimensiones, pesos y medidas establecidas en el artículo 13 de la Ley del Servicio Postal Mexicano y por lo tanto no formar parte de una área estratégica reservada de forma exclusiva para la explotación del Estado a través del citado organismo descentralizado.

En tal virtud, cualquier persona ya sea física o moral y previo permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes podrá efectuar y hacer uso cotidiano o esporádico de los demás servicios que no se encuadren dentro de las dimensiones, pesos y medidas que especifica el artículo 13 de la Ley del Servicio Postal Mexicano.

Por ende, los diversos servicios que proporciona el Servicio Postal Mexicano, al no encuadrarse como servicio público de correos son por lo tanto más onerosos y en consecuencia su recepción, transportación y entrega es mucho más minuciosa, rápida y segura.

Cabe destacar que no debe implicar el costo del servicio público de correos y los demás servicios proporcionados por el Servicio Postal Mexicano para que su procedimiento de recepción, transportación y entrega sea o no más rápido, seguro y eficaz, ya que en consecuencia se discriminaría y se desprestigiaría dicho servicio público de correos.

Derivado del objetivo y de las características que distinguen a los demás servicios que son proporcionados por el Servicio Postal Mexicano, se puede establecer que la función de éstos no cambia drásticamente, sino que refuerzan la actividad de la citada paraestatal, ya que en esencia es, brindar y proporcionar a toda la población en general una gama amplia de distintos medios de comunicación para ser depositados, transportados y entregados por el Servicio Postal Mexicano de una forma mucho más eficaz, rápida y segura todos aquellos bultos y envíos postales que pretendan mandar de un lugar a otro ya sea a territorio nacional o internacional, informando y facultando al usuario de elegir aquel que más le convenga y satisfaga sus necesidades en atención a las dimensiones, pesos y tiempos de entrega de los citados bultos o envíos postales.

1.4 Agentes Postales

Como su nombre lo indica es la persona que se encarga de gestionar asuntos ajenos o prestar determinados servicios que no le son directamente propios, por lo que la Ley del Servicio Postal Mexicano en sus artículos 67 y 68, define que debe entenderse por éstos y señala al efecto lo siguiente:

“Artículo 67. Para la prestación de los servicios a su cargo, el Organismo se podrá auxiliar de personas físicas o morales, que funcionen como agentes en el recibo, transporte y entrega de correspondencia y envíos.”

Sólo se debe de obtener el servicio de estas personas cuando sea sumamente necesario por el Servicio Postal Mexicano y de ser posible retirarles la prestación del servicio público de correos y demás servicios cuando haya minorizado la demanda.

Por consiguiente, el numeral 68 de la multicitada legislación reza:

“Artículo 68. Los servicios que proporcionen los agentes se llevarán a cabo mediante la celebración de contratos

respectivos, bajo los términos y condiciones que establezca el reglamento.”

Atendiendo a lo anterior, la Ley del Servicio Postal Mexicano y su reglamento no discrimina a persona alguna que solicite brindar el servicio público de correo ya que dichos requisitos se encuentran contemplados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por consiguiente, los agentes postales son aquellas personas físicas o morales que cumplen con todos los requisitos solicitados por la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y que mediante licitación pública o adjudicación directa se les faculta para auxiliar en las labores exclusivas del servicio público de correos al Servicio Postal Mexicano, tanto en la recepción, transportación y entrega de correspondencia así como de tarjetas postales que se ajusten a las medidas, pesos y dimensiones establecidos en el artículo 13 de la Ley del Servicio Postal Mexicano o sólo en alguna de las tres etapas anteriores, toda vez que la Ley de la materia ni su reglamento específica que deberá comprender todo el procedimiento, ante lo cual se puede establecer que puede auxiliar únicamente para alguna de aquellas tres etapas, dependiendo de la necesidad del organismo descentralizado.

1.5 Inspección Postal

La inspección postal atiende al reconocimiento, examinación y verificación de toda aquella materia postal sin importar si corresponde al servicio público de correos o servicios diversos así como a la labor de los empleados postales dentro de las instalaciones de dicha paraestatal.

Atendiendo a lo anterior el artículo 5° de la Ley del Servicio Postal Mexicano señala que:

“Artículo 5°. La Secretaría tendrá a su cargo la regulación, inspección y vigilancia del servicio público de correos y de los servicios diversos.”

En cuestión al citado artículo es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes quien se encargará de efectuar la inspección postal dentro del Servicio Postal Mexicano, pero en la práctica se tiene que no es así, ya que la citada Secretaría nunca ha realizado dicha facultad de inspeccionar con su personal la labor del Sepomex, ya que a escasos doce meses se inició por parte de la Dirección General del Servicio Postal Mexicano dicha función al contratar personal como inspectores postales.

Cabe mencionar que ni en la Ley del Servicio Postal Mexicano, así como su reglamento o Estatuto Orgánico de dicha paraestatal, faculta a ésta para que lleve a cabo la inspección postal en toda la materia y servicios que son proporcionados por sus empleados.

1.6 Derechos y obligaciones de los usuarios y del Servicio Postal Mexicano

Los derechos de los usuarios se definen como un derecho personal, ya que como lo señala Bejarano Sánchez “consiste en la facultad de obtener de otra persona una conducta que puede consistir en hacer algo, en no hacer o en dar alguna cosa.”⁵

De lo anterior se precisa que el Servicio Postal Mexicano debe brindar el servicio público de correos o cualquier otro servicio ofrecido por él, previo el pago de la tarifa que es exigida para la prestación del servicio correspondiente, a lo que por ende se tiene una relación de reciprocidad ya que es tanto derecho del Servicio Postal Mexicano recibir un pago como del usuario que el envío que elija llegue a su destino final sin inconveniente alguno y de la mejor forma posible, por consiguiente, aquellos derechos se convierten con posterioridad en obligaciones

⁵ BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel., Obligaciones Civiles, cuarta edición, Oxford, México, 1999, p. 4.

recíprocas para ambos, esto es el pago en dinero por parte del usuario y la prestación del servicio en los términos y condiciones que indican los artículos 59 y 61 de la Ley del Servicio Postal Mexicano.

Atendiendo a los citados derechos y obligaciones se desprenden algunos derechos con más particularidad mismos que, se precisan en atención al usuario y son: el obtener la devolución del envío así como su reexpedición a un lugar distinto del de origen, cambiar al destinatario, modificar las condiciones de entrega, ampliar o reducir el plazo de conservación del envío, obtener informes del envío, así como recibir las indemnizaciones por causas que regule la Ley del Servicio Postal Mexicano.

Por lo tanto, los derechos del usuario se traducen en las obligaciones recíprocas del Servicio Postal Mexicano y viceversa.

1.7 Responsabilidad civil

Como menciona Bejarano Sánchez “la responsabilidad civil es la obligación generada por el hecho ilícito (y también por el riesgo creado), la cual se traduce en la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados a otros.”⁶

La responsabilidad se origina cuando el servicio público de correos o cualquier otro tipo de servicio es violado en su envoltura, sustraído o dañado su contenido de forma total o parcial, perdido, o no llega a su destino final en los términos y condiciones que fueron establecidos de forma verbal por el empleado postal o mediante el contrato de adhesión que maneja el Servicio Postal Mexicano.

Ante tal circunstancia el Reglamento para la Operación del Organismo Servicio Postal Mexicano en su artículo 63 maneja sólo tres casos en los que se indemnizará al remitente, el cual señala lo siguiente:

⁶ *Íbidem.*, p. 171.

“Artículo 63. Las indemnizaciones, salvo caso fortuito o fuerza mayor, se ajustarán a las siguientes bases:

I. En caso de correspondencia registrada, se otorgará el equivalente a la cantidad del porte o franqueo pagado.

II. En caso de piezas postales, cursadas por el servicio acelerado de correspondencia y envíos, la indemnización será el equivalente de hasta 30 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y

III. Tratándose de correspondencia internacional, la indemnización se cubrirá en los términos de los tratados internacionales, o, en su caso, de los acuerdos interinstitucionales.

No procederá el pago de la indemnización previstas en este artículo, por la correspondencia ordinaria, así como tampoco cuando el daño o destrucción de la correspondencia o los envíos o piezas postales sean consecuencias de vicios propios o de la envoltura o empaque inadecuado, imputable al usuario, o se trate de correspondencia o envíos prohibidos por el artículo 15 de la Ley.”

Como se puede apreciar del numeral anterior, el Servicio Postal Mexicano acepta su responsabilidad pero sólo respecto de determinados envíos, además que en la fracción II, no menciona el procedimiento o pasos a seguir para determinar por que motivos se precisa la indemnización en uno, diez, veinte o hasta treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, aunado a que el empleado postal no haya hecho anotación del contenido del envío.

Ante el hecho de indemnizar sólo el contenido del envío Borja Soriano dice que “la responsabilidad civil, además de importar la devolución de la cosa o su precio o la de entreambos en su caso, importa la reparación de los daños y la indemnización de los perjuicios.”⁷

Por tal motivo, aquella persona que ocasione un detrimento a otra, deberá devolver un objeto de similares condiciones y si no fuera posible una restitución pecuniaria del valor de la cosa.

⁷ BORJA SORIANO, Manuel. op. cit., p. 463.

1.8 Daños y perjuicios

Se entiende por daño, “la pérdida o menoscabo que el contratante haya sufrido en su patrimonio por la falta de cumplimiento de la obligación.”⁸

En consecuencia el daño se ocasiona por el incumplimiento de una obligación y afecta directa o indirectamente el patrimonio de la víctima, ante lo cual el autor se encuentra obligado a resarcir el mismo con un objeto de igual o similar categoría o en su defecto con una remuneración pecuniaria.

Posterior al daño puede además ocasionarse al afectado un perjuicio y que Borja Soriano lo define como “la privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido por el cumplimiento de la obligación.”⁹

El perjuicio se encuentra más allá del daño ya que no es necesario que al existir éste se de siempre el perjuicio, toda vez que deberá ser siempre demostrado por la víctima que el incumplimiento de la obligación trajo además del daño, el perjuicio en su patrimonio.

Por ejemplo, el usuario que al contratar los servicios del Servicio Postal Mexicano realiza un envío y dicho contenido es esencial para llevar a cabo un acto jurídico que le genere algún tipo de ganancia, por consiguiente se traduce que se perjudicó directamente al usuario.

1.9 Indemnización

La indemnización no es otra cosa que intentar reparar el daño material que ha sufrido la víctima ya sea atendiendo a la naturaleza del objeto o de forma equivalente al valor del mismo.

⁸ Íbidem., p. 457 y 458.

⁹ Ídem.

De tal forma que Bejarano Sánchez señala que “La reparación de naturaleza, consiste en borrar los efectos del acto dañoso restableciendo las cosas al estado que tenía antes de él. La reparación por un equivalente, coloca a la víctima en pleno disfrute de los derechos o intereses que le fueron lesionados.”¹⁰

Por consecuencia, la reparación de la naturaleza es dar un objeto igual o muy similar al que le fue privado a la víctima y la reparación por equivalente consiste en otorgar una suma de dinero al afectado que cubra el costo del objeto. También puede existir en una relación jurídica una indemnización moratoria que Borja Soriano la define como “incumplimiento en el modo. Se debe al acreedor en razón del simple retardo en la ejecución.”¹¹ De tal forma que la mora es el retraso de tiempo en el cumplimiento de la obligación, sin importar que se haya llevado a cabo.

1.10 Abrogar

La abrogación proviene “(Del latín *abrogatio*, del verbo *abrogare* abrogar, anular). Es la supresión total de la vigencia y, por lo tanto, de la obligatoriedad de una Ley.”¹²

Por consiguiente, el abrogar significa la anulación total de la Ley para la comunidad en general que era sometida a ésta.

Otra acepción de abrogación es aquella que expresa “la anulación o revocación total de la Ley; la supresión de sus preceptos o la supresión de la eficacia jurídica de los mismos por un acto solemne donde se declara que ha caducado la vigencia de determinadas disposiciones legales.”¹³

¹⁰ BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel. op. cit., p. 207.

¹¹ BORJA SORIANO, Manuel. op. cit., p. 464.

¹² DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Tomo A – CH, décimotercera edición, Porrúa. México, 1999, p. 20 y 21

¹³ ENCICLOPEDIA JURÍDICA, Tomo I, Omeba, Argentina, 1954, p. 100 y 101

En esa tesitura se precisa que la abrogación de cualquier normatividad jurídica implica su inobservancia para todas aquellas personas a las que se encontraba rigiendo, debido a que es ineficaz su aplicatoriedad, derivado de diversas causas que conllevaron a tal resolución por aquellas autoridades competentes.

1.11 Acto administrativo

Según Delgado Carrillo el acto administrativo “Es una manifestación unilateral de la voluntad y externa de la voluntad, que expresa una decisión de una autoridad administrativa competente, en ejercicio de la potestad pública. Esta decisión crea, reconoce, modifica, transmite, declara o extingue derechos u obligaciones, es generalmente ejecutivo y se propone satisfacer el interés general.”¹⁴ (sic)

En cuestión al concepto anterior y derivado del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es indispensable mencionar que existen diversos elementos esenciales que constituyen el acto administrativo y que son el sujeto, objeto, voluntad, legalidad, motivo, fin y forma.

El sujeto es el órgano de la administración pública competente que lo realiza y cuenta con la potestad administrativa para ejecutarlo. Por otro lado, el objeto debe ser determinado o determinable, posible y lícito. La licitud no sólo sugiere que no se encuentre prohibido por la Ley sino que además se encuentre expresamente autorizada por ella.

Ahora bien, la voluntad del órgano administrativo debe estar fundada y motivada en la Ley, por lo tanto siempre debe encontrarse fuera de los vicios de error, dolo y violencia, elementos que siempre son presumibles de existencia. Asimismo, la legalidad debe estar siempre plasmada en la Ley, de tal manera que autorice el acto y beneficie al interés social.

¹⁴ DELGADO CARRILLO, Fortino. Régimen del Procedimiento Administrativo Federal. Legis de México, México, 2003, p. 563 y 564.

Por consiguiente, el motivo es el antecedente que provoca el acto administrativo, siendo la situación legal o de hecho prevista por la Ley como presupuesto necesario de la actividad administrativa. Además el fin va encaminado siempre a la obtención del interés general, sin oposición a la Ley y sin ánimo excesivo de lucro.

En consecuencia, la forma es de carácter intrínseca misma que la Ley señala como necesaria para la expresión de la voluntad que genera la decisión administrativa. De tal forma que para Tron Petit “El acto administrativo no es un fin en sí mismo sino uno de los medios institucionales conferidos a la administración para llevar a cabo las políticas, programas, proyectos y fines que la Constitución y la Ley establecen o atribuyen al Estado.”¹⁵

Atento a lo anterior, se puede precisar que el acto administrativo que el Servicio Postal Mexicano lleva a cabo es por medio del servicio público de correos, con el objetivo de explotar ésta área estratégica reservada de forma exclusiva al Estado, para beneficio propio y de toda la comunidad, teniendo como finalidad específica brindar a la población de dicho servicio de forma permanente, continua, segura, eficaz y económica, asegurando con ello el crecimiento y desarrollo del país a través de los ingresos que obtiene por la prestación del citado servicio.

1.12 Procedimiento administrativo

Como se ha establecido durante el cuerpo de la presente investigación, para que se origine un procedimiento administrativo, es óbice que existan de forma anterior diversos actos de la misma especie, por lo que Gabino Fraga señala que dicho procedimiento administrativo es “El conjunto de formalidades y actos que preceden y preparan el acto administrativo es lo que constituye el procedimiento administrativo.”¹⁶

¹⁵ TRON PETIT, Jean Claude, et al., La Nulidad de los Actos Administrativos, Porrúa, México, 2005, p. 59.

¹⁶ FRAGA, Gabino. op. cit., p. 255

Por ende, se precisa que el procedimiento administrativo es aquel conjunto de pasos que efectúa el órgano administrativo competente y con las facultades expresas por la Ley correspondiente, para satisfacer el interés general de forma permanente, continua, eficaz y económica, de tal manera que genere aquellos ingresos los cuales se deberán distribuir de manera tal que sirvan para mantener dicho organismo y además contribuyan al crecimiento y desarrollo del país.

En consecuencia se tienen que dicho procedimiento administrativo es tan sólo la recopilación de los actos consecuentes por parte de la autoridad administrativa competente y con facultades expresas por la Ley para llevar a cabo los proyectos necesarios que brinden a la población en general los servicios ideales para su bienestar común de forma permanente, continua, eficaz y económica, generando con ello los ingresos adecuados para solventar, mantener y desarrollar dicho organismo administrativo.

En tal virtud, el procedimiento administrativo que lleva a cabo el Servicio Postal Mexicano es en esencia la recepción, transportación y entrega del servicio público de correos y demás servicios brindados por él.

Por consiguiente, el procedimiento administrativo que realiza el Servicio Postal Mexicano es de trámite y no de resolución o ejecución, ya que sólo se propone satisfacer el bien común a través del servicio público de correos y demás servicios, mediante una serie de actos uniformes.

CAPÍTULO 2

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN LA RECEPCIÓN, TRANSPORTACIÓN Y ENTREGA DEL SERVICIO PÚBLICO DE CORREOS Y OTROS SERVICIOS”

2.1 Generalidades del Procedimiento Administrativo de recepción, transportación y entrega del servicio público de correos y demás servicios.

Para tener una mejor perspectiva de lo que es el procedimiento de recepción, transportación y entrega de toda la materia postal a cargo del Servicio Postal Mexicano, es necesario saber que pretende el organismo descentralizado de referencia.

En virtud a lo anterior, el objetivo esencial que persigue el procedimiento administrativo de recepción, transportación y entrega, es llevar un control riguroso de toda la materia postal que es depositada en buzones y administraciones postales, suministrando a toda la comunidad de la gran mayoría de sus envíos en los menores tiempos posibles, de forma eficiente, económica y segura, originando con ello la confianza del público en general y motivando el uso consecutivo de todos los servicios ofrecidos por dicho organismo descentralizado, por lo que se conseguirá una cultura postal a nivel nacional que contribuya al crecimiento y desarrollo de la paraestatal en cita y del país.

Es importante saber cuales son las características que conforman al procedimiento administrativo efectuado a diario por el Servicio postal Mexicano, ya que de éstas permitirán desarrollar con posterioridad el concepto y la función propia del multicitado procedimiento, por lo que dichas características son las siguientes:

- ❖ Interés social, toda vez que puede ser utilizado por cualquier individuo y sus efectos repercuten en el ámbito general.

- ❖ Ejecutado por el Servicio Postal Mexicano, en virtud que se delega la facultad de ofrecer única y exclusivamente a dicho organismo el servicio público de correos.
- ❖ Dirigido al bien común, por lo tanto es permanente, continuo y económico, buscando siempre la protección y buen encaminamiento de la materia postal.
- ❖ Consuetudinario, toda vez que no existe regulación expresa en la Ley del Servicio Postal Mexicano ni en su Reglamento interno que, indique la forma, el modo, tiempos de entrega, cambios durante la recepción y transportación del servicio público de correos y demás servicios ofrecidos por dicha paraestatal.
- ❖ Contribuir al plan de crecimiento y desarrollo nacional, por lo que el Servicio Postal Mexicano planea, conduce, coordina y orienta su propia actividad económica que es el procedimiento de recepción, transportación y entrega de la materia postal.
- ❖ Unilateral, toda vez que el Servicio Postal Mexicano es el único facultado para proponer y llevar a cabo el servicio público de correos y los demás servicios, sin tener injerencia de persona alguna.
- ❖ Procedimiento de trámite, ya que a diferencia de los procedimientos administrativos de resolución y ejecución, el procedimiento de trámite es único para ofrecer un servicio público a la sociedad.

De las características anteriores se desprende que la falta de normatividad escrita que, regule el procedimiento en la recepción, transportación y entrega tanto del servicio público de correos como los demás servicios llevados a cabo por el Servicio Postal Mexicano, dificulta que se ejecute correctamente el objetivo trazado por el citado organismo.

Por otro lado, en la doctrina del derecho mexicano no se encuentra concepto alguno que defina que es el procedimiento administrativo ejecutado por el

Servicio Postal Mexicano, pero atendiendo a las características de éste, se puede precisar como un conjunto de actos unilaterales, asociados a fomentar la cultura postal mediante el envío de sobres y paquetes de diversas dimensiones, pesos y medidas que previo al ser depositados en los buzones o administraciones postales son recolectados diariamente por empleados del citado Organismo Descentralizado para posteriormente ser clasificados y transportados por vehículos del propio organismo o por aquellas personas que son autorizadas por el Sepomex de forma permanente, continua y económica y de esta manera sean entregados en los domicilios y a los destinatarios señalados por el remitente, con lo que se persigue el bien común de la sociedad y la generación de ingresos que permitan tanto el crecimiento y desarrollo de la paraestatal como del Gobierno Federal.

Una vez que se han distinguido las características y el concepto del procedimiento administrativo en la recepción, transportación y entrega del servicio público de correos y demás servicios, es posible precisar que, la principal función del multicitado procedimiento es contribuir al crecimiento y desarrollo tanto del Servicio Postal Mexicano como de la República Mexicana, atendiendo a que el servicio público de correos se encuentra reservado de forma exclusiva al Gobierno Federal por ser un área estratégica para su exploración.

De lo anterior devienen otro tipo de funciones secundarias, siendo éstas las siguientes:

- ❖ Fomentar dentro de toda la sociedad la cultura postal, ofreciendo además del servicio público de correos diversos servicios que incentiven el uso cotidiano por escrito y de paquetes de diferentes dimensiones y pesos en el Servicio Postal Mexicano.
- ❖ Brindar a la comunidad en general de forma permanente, continua y sin ánimo de lucro el servicio público de correos y demás servicios ofrecidos por el Servicio Postal Mexicano.

- ❖ Garantizar la comunicación libre y sin restricciones de cualquier persona siempre que no se afecte el interés social ni los derechos de terceros.

Por lo tanto, para que el Servicio Postal Mexicano, realice eficazmente la actividad diaria y permanente del servicio público de correos y demás servicios, debe cumplir con cabalidad sus objetivos además de tener una funcionalidad normativa escrita que regule su procedimiento administrativo, lo cual generará una mejor productividad en el desempeño de la multicitada paraestatal.

2.2 Regulación Normativa

La regulación expresa del procedimiento administrativo de recepción, transportación y entrega del servicio público de correos y demás servicios proporcionados por el Servicio Postal Mexicano, no se encuentra contemplada en ninguna normatividad vigente, ya sea que se mencione a la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley del Servicio Postal Mexicano, el Reglamento de Operación del Organismo del Servicio Postal Mexicano, el Estatuto Orgánico del Servicio Postal Mexicano o cualquier otra normatividad aplicable a dicha paraestatal.

Ante tal evento, el procedimiento administrativo que el Servicio Postal Mexicano adopta para llevar a cabo la recepción, transportación y entrega tanto del servicio público de correos como, de los demás servicios proporcionados por éste, es meramente consuetudinario, ya que se retoma desde mucho antes de la existencia de la citada paraestatal, sin ser incluido en su reglamento de operación el citado procedimiento.

En consecuencia, no se contempla con precisión una regulación normativa actualizada que cumpla con las demandas y exigencias de la población en general, ya que ni en la Ley del Servicio Postal Mexicano, ni en su reglamento y mucho menos en su Estatuto Orgánico, se contemplan aquellas disposiciones que regulen el accionar del Servicio Postal Mexicano.

Por ende, impera la necesidad de establecer de forma expresa una regulación estricta y apegada a derecho de los actos encaminados a tan importante labor como es el servicio público de correos.

Cabe señalar que tanto la Ley del Servicio Postal Mexicano como su reglamento de operación no precisan los demás servicios que son proporcionados por el citado organismo, tampoco contemplan con precisión todos aquellos delitos que son cometidos dentro y fuera de las administración con toda aquella materia postal.

En tal virtud, el Código Penal Federal en sus artículos 173 al 177, es muy somero y vago al señalar los delitos de violación por correspondencia y que de igual manera la Ley General de Vías de Comunicación en los numerales 572 al 589 contempla, pero es de resaltar que dichos artículos no engloban en su totalidad todos los delitos que pueden tipificarse al momento de llevar a cabo el procedimiento administrativo de recepción, transportación y entrega del servicio público de correos y demás servicios.

Por otra parte, en materia responsabilidad patrimonial, a cargo del Servicio Postal Mexicano, tampoco se maneja con precisión el grado al que se deberá indemnizar al usuario en caso de pérdida o robo, sustracción total o parcial del envío, así como los posibles daños que pueda sufrir el contenido.

Por lo tanto, la Ley del Servicio Postal Mexicano y su reglamento de operación son obsoletos al no poder brindar a la población la información adecuada para que los usuarios tengan la plena certeza y confianza de hacer suyo el servicio público de correos o cualquier otro tipo de servicio ofrecido por la paraestatal en cita.

2.3 Relación Jurídico social

Desde la creación del Servicio Postal Mexicano hasta la actualidad el procedimiento administrativo llevado a cabo diariamente por el citado organismo descentralizado no cuenta con una relación estrecha jurídico social

con la población en general, ya que nunca se ha brindado la comunicación e información adecuada para fomentar a todas las personas el uso del servicio público de correos y demás servicios, así como las posibles ventajas, beneficios, variantes, entre otros aspectos importantes que podrían obtener los usuarios.

Por lo tanto, la relación que mantiene el citado procedimiento administrativo para con la sociedad carece de regularidad, en primer lugar porque no se encuentra establecido como tal en la normatividad del propio Organismo Descentralizado y por ende no existe forma alguna en que los usuarios o cualquier otra persona se encuentre informada e interesada en el uso del servicio público de correos y demás servicios.

En segundo lugar, porque a medida que una población crece y se desarrolla los intereses que persigue se transforman, por lo tanto, existe un escollo en la relación jurídico social, ya que la Ley del Servicio Postal Mexicano y su Reglamento no han sufrido reformas, modificaciones o adiciones que originen una interacción más estrecha y que beneficien a la sociedad.

En tercer lugar, al no contar con un auge publicitario a nivel local, estatal o nacional de lo que es el servicio público de correos y los demás servicios que ofrece el Servicio Postal Mexicano, por lo tanto, como cualquier otro tipo de servicio que se desconoce con precisión, no se obtiene el interés de la población, lo que ocasiona que no se utilice ningún servicio de éstos.

En cuarto lugar, la onerosidad del servicio público de correos y de otros servicios hacen que no sea un área socorrida, ya que el servicio más barato como el utilizar un envío ordinario destinado a la misma Entidad Federativa tiene un valor de seis pesos con cincuenta centavos, además de que no se tiene la completa certeza de que dicho envío llegará a su destino final.

Por lo tanto, las consecuencias se ven reflejadas en la productividad del servicio público de correos y demás servicios brindados por el Servicio Postal Mexicano, ya que año con año va decreciendo su uso, en particular los envíos ordinarios.

En atención a lo anterior, la relación debe ser mucho más estrecha entre el Servicio Postal Mexicano particularmente el procedimiento administrativo de recepción, transportación y entrega de envíos y la sociedad, ya que la falta de comunicación y de información entre el prestador de servicios y el usuario afecta directamente el uso del servicio público de correos y sus demás servicios.

2.4 Procedimiento administrativo en la recepción, transportación y entrega del servicio público de correos y demás servicios proporcionados por el Servicio Postal Mexicano.

Este procedimiento administrativo se inicia con la recolección y recepción diaria de toda la materia postal depositada en buzones y administraciones postales, ya sea que corresponda al servicio público de correos o cualquier otro tipo de envío, posterior a esto, se clasifican todos los envíos de forma general en ordinarios y registrados.

Los envíos ordinarios al no ser registrados o numerados y por lo tanto no llevar un control específico de su recepción, sólo son pesados a diario por los administradores postales o por el jefe de carteros en basculas y con posterioridad repartidos a las rutas postales para ser transportados por los carteros quienes son los encargados de entregar toda la materia postal en el domicilio indicado por el remitente, sin el deber de efectuar dicha entrega de forma personal.

A diferencia del procedimiento anterior, los envíos registrados son capturados en una base de datos por cada administración postal atendiendo a la circunscripción territorial que le corresponda y llevan consigo un número específico que es proporcionado por el empleado postal que atiende al remitente.

Una vez que el usuario paga una tasa adicional al franqueo por su envío, se le otorga un número específico a éste, por lo que se podrá solicitar informes de su envío en atención al tiempo de entrega y al lugar en donde se encuentra, lo cual permite rastrear la materia postal en cualquier momento, en atención al destino y a los lugares en donde haya hecho una escala estratégica si se trata de un envío nacional o internacional.

Posterior a esto, los envíos son clasificados de nueva cuenta atendiendo a su dimensión, peso y primordialmente al lugar de destino final e introducidos en despachos y éstos a su vez en sacas para ser transportados en todo tipo de vehículos oficiales del Servicio Postal Mexicano, mismos que a su vez se distinguen por tener una ruta postal específica a recorrer.

Al llegar la ruta postal de la Entidad establecida, se dejan las sacas en la administración central y el administrador o encargado las abre retirando los despachos y los envíos que fueron destinados para ésta, hecho lo anterior, cierra los despachos[Ⓐ] y sacas^{ⒶⒶ} y reencamina nuevamente la materia postal, pero ahora mediante rutas locales que son las encargadas de repartir los envíos sobrantes a las demás administraciones postales.

Por lo tanto, cada administración postal es encargada de despachar los envíos que fueron destinados a su circunscripción territorial de su competencia, por lo que ahora todos los envíos son clasificados por última vez en atención a la ruta que le corresponda a cada cartero, persona que se encarga de terminar con la transportación de la materia postal.

Cabe destacar que, al salir los envíos registrados en despachos y sacas postales de las administraciones, deben llevar consigo una hoja detallada en la que conste el número, la dimensión, peso y el lugar a donde se encuentra dirigido, para efecto de que al llegar la ruta postal a la administración correspondiente el administrador o encargado de ésta le firme de entrega

[Ⓐ] Conjunto de envíos que se intercambian entre oficinas postales incluidas en sacas o contenedores, etiquetados y debidamente cerrados.

^{ⒶⒶ} Contenedores o bultos especiales de tamaño considerable que, sirven para agrupar gran cantidad de materia postal.

recepción y sea responsable de la guarda y custodia, para posteriormente efectuar el mismo trámite con los carteros adscritos a dicha administración postal, quienes remitirán de una forma mucho más particular a su destino final los envíos registrados.

El cartero a quien se le encomienda la guarda, custodia y entrega de la materia postal la realiza dependiendo al medio de transporte que es brindado por el Servicio Postal Mexicano y éste puede ser mediante vehículo de motor (motocicleta), bicicleta o bien, si se carece de estos medios de transporte su entrega será de forma peatonal.

Una vez que el cartero se apersona en el domicilio indicado por el remitente, debe tocar en reiteradas ocasiones la puerta y si no atiende al llamado persona alguna deberá volver al día siguiente, ya que como se trata de envíos registrados a la entrega de éstos se tiene que recolectar el nombre y la firma del destinatario o de la persona que compruebe que habita dicho inmueble.

Si al presentarse en el domicilio señalado por el remitente atiende el destinatario o alguna otra persona autorizada para recibir el envío, al recolectar el nombre y la firma se dará fin al procedimiento administrativo, cabe mencionar que también se deberá asentar por el destinatario la leyenda, recibo de entera conformidad y satisfacción, para evitar cualquier tipo de inconformidad que pudiera manifestar con posterioridad el remitente o el destinatario.

En atención a lo anterior, es preciso mencionar que en todo el procedimiento de recepción, transportación y entrega, tanto de los envíos ordinarios como de los envíos registrados no tienen con exactitud un término para llevar a cabo cada acto, por lo cual, dicho término resulta en la mayoría de las ocasiones indefinido.

En tal virtud, resulta confuso cuando un envío es entregado dentro de los tiempos estipulados por el Servicio Postal Mexicano o cuando éste tiene un atraso o se entrega posterior al tiempo señalado, ya que al solicitar informes de

la entrega de un envío diverso, la información que se proporciona por los empleados postales es únicamente verbal.

2.5 Inconformidad del usuario

Derivado de la falta de normatividad aplicable y en atención a que el procedimiento administrativo para la recepción, transportación y entrega del servicio público de correos y demás servicios, es al cien por ciento consuetudinario, todas aquellas personas que llegan a utilizar uno o varios de éstos servicios desconocen por completo los términos, condiciones y tiempos de entrega de su envío.

Por tal motivo, cuando el envío es ordinario y nunca llega a su destino final o es violado y se le sustrae parte de su contenido, existe todo tipo de inconformidades y quejas por el usuario, pero al querer solicitar una reparación del daño, el Servicio Postal Mexicano se escuda en que de acuerdo a lo señalado por el artículo 63, último párrafo del Reglamento para la Operación del Organismo Servicio Postal Mexicano, no procederá el pago de indemnización alguna, en virtud que nunca se llevó registro alguno de éste.

Aunado a lo anterior, los envíos ordinarios al ser depositados en buzones o administraciones y al no contener un registro de éstos no se les otorga a los usuarios un contra recibo que compruebe que adquirieron éste servicio y pagaron el franqueo.

Ahora bien, no cambia mucho la inconformidad de los usuarios que contratan los envíos registrados, toda vez que si de la misma manera son extraviados, robados, se sustrae la totalidad o parcialidad de su contenido, el Sepomex responderá pero sólo por el franqueo que pagó el usuario, sin indemnizar por los daños y perjuicios que haya sufrido el contenido del envío.

Lo anterior, debido a que en la papeleta original y en la minuta o contra recibo que se le otorga al usuario no se hace constar el tipo de material, documento o

bienes que conforman el contenido del envío, lo cual ocasiona al momento de la reclamación todo tipo de inconformidades, ya que no se les indemniza más que por el pago que erogaron al momento de la contratación del servicio.

Aunado a esto, no existe tampoco un procedimiento expreso para efectuar las diversas inconformidades y reclamaciones que a diario surgen por la calidad del servicio, toda vez que si bien es cierto, el Servicio Postal Mexicano, cuenta con un área específica denominada gerencia de atención a clientes, la cual se encarga de estudiar e indemnizar en su caso todas las reclamaciones presentadas ante la paraestatal, se desconoce por la mayor parte de los usuarios dicha área, además la forma, términos y condiciones que la gerencia toma en cuenta para subsanar el daño ocasionado, en este último caso si el envío se maneja por servicio acelerado (mex post).

En tal virtud, al presentar las inconformidades respectivas por todos los usuarios y derivado que no se acude al área indicada, la queja del usuario pasa por múltiples lugares antes de arribar a la gerencia de atención a clientes, lo cual hace que sea más largo el procedimiento.

A lo antes señalado se suma que, el área encargada de resolver la queja no cuenta con un término específico para dictaminar la resolución de dicha controversia, lo que ocasiona que sea más tedioso el procedimiento y hasta en algunas ocasiones nunca llega a resolver la misma.

Atento a lo anterior, los usuarios optan por presentar sus quejas ante la Procuraduría Federal del Consumidor y dado que en el procedimiento de conciliación ante la citada autoridad si existen términos y condiciones para proporcionar información a los consumidores se agiliza sólo un poco el trámite para solucionar el conflicto, pero el resultado casi siempre es el mismo, ya que el Servicio Postal Mexicano se deslinda de toda responsabilidad con sus usuarios.

Es por ello que en esencia, la inconformidad redundante en que no existe un procedimiento expreso por el cual todos los usuarios se encuentren informados de las condiciones y términos que establece el Sepomex y que dicho

organismo responda por el contenido de los envíos que le fueron conferidos para su entrega y los indemnice.

Por consiguiente, la pérdida, la sustracción total o parcial del envío, el deterioro del contenido o el atraso del envío, terminan por dilucidar con plenitud las inconformidades de todos los usuarios, sumando a lo anterior que el Servicio Postal Mexicano, no asuma por completo su responsabilidad y hasta en algunos casos se exima de la misma.

CAPÍTULO 3

“NECESIDAD DE ABROGAR LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO”

3.1 Ineficacia del servicio público de correos y demás servicios brindados por el Servicio Postal Mexicano

Como ha quedado precisado a lo largo de la presente investigación, una problemática severa es la falta de normatividad escrita del procedimiento administrativo en la recepción, transportación y entrega de toda la materia postal llevada a cabo por el Servicio Postal Mexicano, por lo tanto, al no existir un parámetro en el cual se puedan apoyar los empleados de dicho organismo descentralizado, se realiza el procedimiento en muchas de las ocasiones sin un orden adecuado, sumando a esto que, en los envíos ordinarios no se tiene un control de toda la materia postal que es depositada y recolectada a diario.

Por consiguiente, suelen existir retrasos al momento de separar y encaminar la materia postal, lo que ocasiona en primer término una entrega moratoria del envío, esto en el mejor de los casos, ya que en otras ocasiones y derivado de la pericia de los conductores de rutas postales, carteros y administradores postales que retienen, esconden, destruyen, violan y sustraen el contenido por lo general de los envíos ordinarios, toda vez que estos no cuentan con registro alguno, además que no existe la posibilidad por parte del usuario de comprobar que adquirió dicho servicio, lo que conlleva a que los envíos nunca lleguen al lugar destinado.

Contribuye el Servicio Postal Mexicano en la ineficacia de sus servicios, al no ejecutar acciones encaminadas a planificar, coordinar y orientar el buen desempeño y productividad de todos sus servicios, toda vez que nunca ha implementado acciones eficientes en contra de las irregularidades diarias en el servicio público de correos y demás envíos que maneja la paraestatal en comento, ya que las inconformidades y quejas de los servicios en cita han aumentado anualmente de forma consecutiva. Asimismo, no se llevan a cabo exámenes que viertan el grado de compromiso, ética, moral y honestidad, respecto de las funciones que desempeñan sus empleados.

Se suma a lo anterior que, el Ejecutivo Federal y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no incentiven el crecimiento del Servicio Postal Mexicano, toda vez que no se destinan los fondos suficientes para reabastecer y actualizar el material y los aparatos que son usados a diario para la recolección, transportación y entrega de la materia postal, así como tampoco propongan reformas dirigidas al fortalecimiento y al uso de todos los servicios proporcionados por el organismo descentralizado de cuenta.

3.2 Desuso del servicio público de correos y otros servicios

Como ha quedado señalado en el punto anterior, al ser irregular e ineficaz el procedimiento administrativo de recepción, transportación y entrega de la materia postal, los usuarios que son afectados en su patrimonio al no ser indemnizados por los daños que sufrió su envío, pierden el interés por el uso de cualquier servicio brindado por el Servicio Postal Mexicano, toda vez que no se atendieron de forma debida sus demandas solicitadas.

Cabe resaltar que, la solución del problema no es indemnizar a todos los usuarios que sufren algún tipo de percance al contratar cualquier servicio proporcionado por el Servicio Postal Mexicano, ya que si fuera esa la solución hace mucho tiempo que dicho organismo habría dejado de existir, ya que, lo hubiera consumido todas las deudas que ha contraído con los usuarios afectados.

Otro aspecto importante por el que las personas no acuden al Servicio Postal Mexicano, es derivado de la falta de proyección e interés del Ejecutivo Federal y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ya que durante varios años no se destinan los fondos suficientes para actualizar y fomentar el servicio público de correos y demás servicios que proporciona la citada paraestatal en la población en general.

La competitividad con grandes empresas dedicadas al ramo de la mensajería también genera que, a fin de asegurar por completo el destino y entrega de los

envíos, la población contrate los servicios con empresas de renombre como Fedex, Estafeta, DHL, Servicio Continental de Mensajería, u otras empresas que tienen una forma, modo y tiempos de entrega determinados y específicos, motivo por el que es desbancado el Servicio Postal Mexicano.

Los diversos avances tecnológicos que día a día transforman no sólo a la población que reside en la República Mexicana, sino también a nivel mundial, ya que debido a medios de comunicación más rápidos y de forma escrita como el fax, una cuenta de correo electrónico a través de internet o mensajes vía celular, las personas pueden interactuar casi instantáneamente, aún si se llegasen a encontrar en un país diferente o hasta el otro lado del mundo, lo que conlleva a que todas aquellas personas pierdan el interés de mandar por escrito una carta, misma que tardaría días en llegar a su destinatario final.

Por consiguiente, la rapidez, seguridad y costo del envío ocasionan que año con año se pierda la productividad del servicio público de correos, puesto que una persona no estará dispuesta a esperar días completos, además de no contar con la certeza plena que su carta será entregada a la persona que indicó y por último a pagar el franqueo de seis pesos con cincuenta centavos, para contactarse y esperar una respuesta a dicha correspondencia.

Aunado a lo anterior, la falta de publicidad de todos los servicios que son proporcionados por el Servicio Postal Mexicano, origina el desconocimiento en la población general y por lo tanto que nunca lleguen a utilizarse éstos, además de la deficiente información y de la mala fama que ha venido adquiriendo el organismo descentralizado de cuenta, crean el desuso en todos los tipos de envíos que maneja.

Por consiguiente, existe en la población que conoce las irregularidades y la ineficacia del procedimiento administrativo de recepción, transportación y entrega de correspondencia y demás servicios, una desconfianza plena en el Servicio Postal Mexicano.

3.3 Deficiencia normativa de la Ley del Servicio Postal Mexicano

La Ley del Servicio Postal Mexicano no sólo es deficiente en cuanto al procedimiento administrativo de recepción, transportación y entrega del servicio público de correos y otros servicios, sino también, porque no comprende por expreso aquellos demás servicios que son ofrecidos a la población, lo cual genera un desacierto en la misma, por una parte porque desconoce éstos y en otra cuestión porque al momento de existir cualquier tipo de inconformidad por el servicio no se encuadra con precisión al mismo.

Por consiguiente, la Ley del Servicio Postal Mexicano no ofrece un concepto preciso de lo que es el servicio público de correos y las restricciones que imperan del mismo, toda vez que no se maneja en un artículo dicho concepto, sino que, se debe atender a tres artículos de la Ley de la materia para tener una noción del citado servicio, lo cual ocasiona ciertas confusiones en las autoridades federales que deben dirimir las controversias por el uso inapropiado del servicio público de correos.

Lo anterior ya desde la década de los años noventa y hasta la actualidad existen diversas empresas mercantiles dedicadas al ramo de envíos de paquetes y mensajería, pero que invaden la esfera jurídica y el patrimonio del Servicio Postal Mexicano, toda vez que realizan de forma continua y con ánimo de lucro el servicio público de correos al recepcionar, transportar y entregar sobres cerrados con las dimensiones establecidas en el artículo 13 de la Ley del Servicio Postal Mexicano.

Por lo tanto, no existe una normatividad penal que sancione con eficacia los actos punibles de dichas empresas mercantiles, en virtud que la única sanción señalada en el Código Penal Federal es la consignada en sus artículos 173 al 177 y las cuales ni siquiera han sido actualizada con las reformas que establece el Código de mérito.

Por otro lado, en el apartado de inviolabilidad y sigilo de la materia postal, tampoco se precisan dichos conceptos así como sus fines y alcances que debe contener, puesto que la Legislación de la materia es muy genérica y somera.

El mismo problema surge al señalar los envíos irregulares y prohibidos puesto que para la Ley de mérito los primeros son aquellos que no están franqueados o éste es insuficiente para entregar el envío, por lo que no se menciona que medida se tomará para este tipo de envíos, al quedarse en el almacén, se devolverán al remitente o pasarán a formar parte del patrimonio del organismo, ya que las primeras dos opciones originarían gastos para dicha paraestatal sin tener la certeza que el usuario pagaría por éstos. Ahora bien, existe una contradicción de la propia Ley con los envíos prohibidos, toda vez que menciona a aquellos que se encuentren cerrados que por envoltura sean contrarios a la Ley, moral o buenas costumbres, siendo que todos los sobres que son depositados en buzones se encuentran cerrados sin tener conocimiento alguno del contenido del mismo, redundando la Legislación, al establecer de nueva cuenta la contrariedad en la citada Ley, sin especificar el objeto de la prohibición.

Por otro lado, los demás supuestos que manejan la prohibición de artículos y objetos son muy genéricos, puesto que ninguno especifica y delimita éstos, sin tener en cuenta que en algunos casos el Servicio Postal Mexicano puede ser el intermediario de sustancias, artículos u objetos para la elaboración de compuestos químicos o medicinas que sirvan para el bienestar de la población, por lo tanto, se restringe la captación de ingresos del organismo descentralizado de referencia.

Ahora bien, en la entrega de correspondencia y demás envíos se precisan tres tipos que son a domicilio, en ventanilla y en cajas de apartado, pero ninguno de ellos especifica las condiciones, el modo, la forma y las características que deben contener dichos envíos, para que se ajusten a la entrega elegida por el usuario, por lo que en el supuesto que dicho usuario escoja la entrega a domicilio o en cajas de apartado y sea aceptado por la administración receptora, pero al arribar el envío a la administración de entrega final y a

criterio del administrador si el paquete no cumple con algún requisito para la forma de entrega, deberá el destinatario recogerlo en ventanilla, por lo que resulta cuestionable dicho servicio. Lo mismo sucede con los diferentes tipos de envíos que indica expresamente la Ley del Sepomex, toda vez que sólo menciona algunos, dejando aún lado el paqpost o bultos postales y la encomienda postal, así como otro tipo de envíos, que por sus dimensiones, pesos y medidas no se encuadran en ninguno de los señalados con anterioridad.

Toda vez que, el Servicio Postal Mexicano maneja en su Legislación un límite de responsabilidad respecto a la correspondencia y demás envíos, mencionando diversos supuestos en los cuales no asumirá ésta, ya que señala en el artículo 31, no tener responsabilidad del envío por haber transcurrido seis meses contados a partir de la fecha de depósito, sin que se haya interpuesto reclamación alguna, mientras que en los artículos 14 y 90 de la Ley Federal de Protección al Consumidor indican que, el término para la interposición de cualquier reclamación prescribirá en un año, asimismo, que cualquier precepto que contravenga a dicha Ley perjudicando los intereses de los consumidores será nula.

En el citado artículo 31, menciona el caso fortuito y la fuerza mayor, pero no define y aclara cada uno, asimismo, señala que la correspondencia o envíos que hayan sido dañados por empaque inadecuado sin precisar que se debe entender por éste, ya que en el cien por ciento de las veces que el usuario envuelve y empaca su envío tomando todas las medidas precautorias para evitar que sea dañado, pero por acciones de negligencia de los empleados postales, el contenido llega a sufrir un daño, el Servicio Postal Mexicano se escuda diciendo que el empaque fue el inadecuado. Por lo tanto, los supuestos que maneja la Ley de la materia quedan sin efecto y es por tal motivo que en la mayoría de las ocasiones dicho organismo se deslinda de toda responsabilidad.

Cabe señalar que, tanto la Ley del Servicio Postal Mexicano como su reglamento de operación son muy similares, debido a que se transcriben más

del cincuenta por ciento de los artículos de la citada Legislación a su reglamento de operación, sin consignar este último la forma, medidas, causas, procedimientos, tiempos, por los que se dará curso a la materia postal, giros y vales postales, entre otros, generando la deficiencia normativa de la Ley de cuenta.

Desde la creación de la Ley del Servicio Postal Mexicano hasta la actualidad no ha habido reforma, modificación o adición a la citada Ley que, vaya dirigida a crear una figura jurídica eficiente y que regule a la par con el crecimiento y desarrollo de la sociedad las demandas y actividades cotidianas de esta, por lo tanto, se puede precisar que la citada Legislación es deficiente tanto en su normatividad como en su aplicabilidad.

3.4 Necesidad de abrogar la Ley del Servicio Postal Mexicano

La importancia de abrogar la Ley del Servicio Postal Mexicano es consecuencia de las múltiples deficiencias, irregularidades y atrasos normativos, tecnológicos de planificación y coordinación que ha adquirido el Servicio Postal Mexicano a lo largo de su existencia, puesto que no se ha incentivado el crecimiento del citado organismo, por lo que ocasiona que no pueda desarrollarse plenamente y proporcionar a la población de una forma eficiente, económica, rápida y segura el servicio público de correos y sus demás servicios.

Por consiguiente, la irregularidad y deficiencia de sus servicios, el desuso tanto del servicio público de correos como los demás tipos de envíos que maneja, la desconfianza de la población en general, el costo elevado de los servicios, la falta de publicidad y auge del Servicio Postal Mexicano, el desinterés del Ejecutivo Federal y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el organismo de mérito, los avances tecnológicos que se ofrecen continuamente a la sociedad, la competencia diaria con empresas mercantiles dedicadas al ramo de la mensajería, entre otros tantos motivos, generan la absoluta necesidad de abrogar la Ley del Servicio Postal Mexicano así como su reglamento de operación, debido a que no se atribuye de forma expresa a dicho organismo facultades que le deberían ser propias como la inspección y vigilancia de toda la materia postal y de las actividades diarias de sus

empleados, ya que actualmente corresponden a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, siendo que ésta de forma muy esporádica e ineficiente lleva a cabo tales medidas.

Derivado de todas las irregularidades y deficiencias que son cometidas a diario en la repartición de la materia postal, es necesario implementar un apartado especial de las sanciones y delitos en los que incurran todo tipo de empleado postal y agentes postales, principalmente aquellos que tengan contacto directo con la materia postal, debido a que se originan y diversifican los delitos cometidos dentro y fuera de las administraciones postales, por lo que las sanciones descritas en el Código Penal Federal y la Ley de Vías Generales de Comunicación resultan insuficientes y escuetas.

La normatividad tanto en la Ley del Servicio Postal Mexicano como en su Reglamento de Operación no abarcan todas las actividades que ejecuta dicha administración, siendo por tal motivo infructuosas en la vida jurídica ya que al no contemplarse en todo o en parte se carece de una certeza jurídica de aplicabilidad de la Ley y de su reglamento al caso concreto, por lo que se desconoce tanto el modo de operar, el de imponer una sanción o resarcir el error que se cometió.

Además en la práctica el servicio público de correos difiere de las características y objetivos que persigue, además que no se encuentra actualizado para atender las demandas y necesidades que continuamente requiere toda la sociedad, es por ello que se necesita de forma urgente dejar sin efectos la presente Legislación del multicitado organismo descentralizado y dar cabida a una nueva normatividad que estructure y planifique totalmente dicha paraestatal, reformando con ello al citado servicio público de correos, ya que en la actualidad es casi nula su participación.

De tal forma que, si no se toman las medidas primordiales para el mejoramiento, crecimiento y desarrollo del Servicio Postal Mexicano, podría desaparecer en un lapso de tiempo no muy lejano la actividad del servicio público de correos y con posterioridad los demás servicios que ofrece al público

en general, por consecuencia, ya no tendría razón de ser la paraestatal en comento, lo cual conllevaría a su desaparición y pérdida de otro organismo público descentralizado, generando un desempleo mayor del que actualmente sufre el país e incentivando de forma muy posible el comercio informal, la inmigración a los Estados Unidos de Norteamérica, el bajo nivel de comercialización en los productos y servicios que no sean de necesidad primordial, frenando con ello el producto interno bruto y por lo tanto el desarrollo del país, siendo permisible una mayor afluencia de asaltos, entre otro tipo de consecuencias que generalizarían el descontento de la población mexicana con el Gobierno Federal.

Por lo tanto, es de suma importancia abrogar la Ley del Servicio Postal Mexicano y su reglamento de operación, para dar cabida a una estructuración, planificación, dirección y coordinación, que atribuyan al organismo de mérito de nuevas y mejores facultades, así como de expresiones jurídicas que atiendan las necesidades y exigencias internas y externas de la multicitada paraestatal y de la población en general.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Es necesario que el servicio público de correos no tenga otras acepciones como la de correspondencia, toda vez que, la mayor parte de la población desconoce que al referirse a dicha palabra se está hablando del servicio proporcionado por el Gobierno Federal a través del Servicio Postal Mexicano, lo que ocasiona diversas confusiones y en consecuencia que no disfrute del auge correspondiente.

SEGUNDA. Se requiere que el servicio público de correos se especifique de forma concreta en un sólo artículo, ya que al establecerse en dos o más crea desconcierto al momento de dirimir cualquier tipo de controversia sobre sus alcances y dimensiones.

TERCERA. Es de suma importancia prestar mayor atención en el rubro de inviolabilidad, sigilo y contenido prohibido, toda vez que la misma Ley del Servicio Postal Mexicano, es contradictoria sobre dichos temas, al guardar la confidencialidad de la materia postal pero sin saber, cuál es el contenido llevan los envíos.

CUARTA. Respecto a los artículos prohibidos que puede contener la materia postal, la Ley de referencia es muy genérica y escueta, lo que ocasiona en la mayoría de las veces que el Servicio Postal Mexicano se vea impedido para ofrecer el servicio a empresas en el ramo de la salud, bioquímica, alimenticia, entre otras, ocasionando que tenga menor afluencia dicho organismo y por lo tanto no se generen los ingresos esperados anualmente.

QUINTA. Es necesario atribuir al Servicio Postal Mexicano de facultades que le permitan ejercer de forma plena la inspección postal dentro y fuera de los centros de trabajo del organismo en cita, revistiendo a aquellas personas con la capacidad para establecer los posibles contenidos que se encuentren fuera de la normatividad manejada por la citada paraestatal, previos estudios superiores, cursos y actualizaciones de los temas correspondientes que deban poseer.

SEXTA. Se deben descontinuar los envíos ordinarios en virtud que no aseguran el encaminamiento y entrega de la materia postal, incorporando nuevos y mejores envíos que atiendan a todas y cada una de las necesidades de la población en general, agregando los actuales y los subsiguientes a la Ley de la materia para que se encuentren regulados debidamente.

SÉPTIMA. Es conveniente que, el Servicio Postal Mexicano se encuentre regido por un procedimiento administrativo expreso que se contenga en su reglamento de operación para recepcionar, transportar y entregar toda la materia postal que a diario es depositada, mejorándose el servicio y teniendo un control estricto de la citada materia postal, lo que ocasionará en gran medida que todos los servicios proporcionados por la paraestatal en comento dejen de ser ineficaces.

OCTAVA. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá fomentar el uso del servicios público de correos y demás servicios que presta el Servicios Público de Correos, valiéndose de los demás organismos a su cargo, con la finalidad que se tenga un mayor roce con la sociedad y se den a conocer las ventajas que puede adquirir el usuario, además las inconformidades y quejas deberán atenderse por el Servicio Postal Mexicano, sin hacer tedioso el procedimiento, informando de forma eficiente y concreta las medidas que debe llevar a cabo el usuario para su indemnización.

NOVENA. Por lo tanto, es necesario abrogar la Ley del Servicio Postal Mexicano, toda vez que tanto la Ley de la materia como su reglamento no atienden si quiera las actividades cotidianas que lleva a cabo dicha paraestatal, además que de no abrogarla el multicitado organismo descentralizado podría desaparecer, ocasionando que el país decrezca en su economía ya que no se generaría un producto interno bruto eficiente, toda vez que bajarían estrepitosamente las compras y ventas de productos básicos, sin mencionar que se dejarían a un lado aquellos bienes ostentosos.

DÉCIMA. En atención a lo anterior, es preciso señalar que la nueva Ley del Servicio Postal Mexicano debe encuadrar todas las actividades diarias que lleva a cabo, mediante figuras jurídicas nuevas y vigorosas que le den el fortalecimiento adecuado para sobresalir en la población general y mantenerse en el gusto del público, estando a la altura de empresas de prestigio dedicadas a la mensajería, obteniendo incrementos en su productividad lo que favorecerá el crecimiento y desarrollo del país.

FUENTES CONSULTADAS

BIBLIOGRÁFICAS

- ACOSTA ROMERO, Miguel. Derecho Administrativo Especial, primera edición. Tomo II, Editorial Porrúa. México, 1999.
- PÉREZ BUSTAMANTE, Laura. Derechos del Consumidor, S.ed. Editorial Astrea. Argentina, 2004.
- BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel. Obligaciones Civiles, cuarta edición. Editorial Oxford. México, 1999.
- BORJA SORIANO, Manuel. Teoría General de las Obligaciones, vigésima edición. Editorial Porrúa. México, 2006.
- CASTELLANOS CONTRERAS, Julio Cesar. Las Garantías Individuales en México, primera edición. Editorial Porrúa. UNAM, 2006.
- DELGADO CARRILLO, Fortino. Régimen del Procedimiento Administrativo Federal, primera edición. Editorial Legis de México. México, 2003.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor. Metodología, Docencia e Investigación Jurídicas, cuarta edición. Editorial Porrúa. México, 1995.
- FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. cuadragésimo primera edición. Editorial Porrúa. México, 2001.
- GARCÍA HERNÁNDEZ, Dora. Manual para la Elaboración de Trabajos de Investigación, tercera edición. Editorial Porrúa. México, 2004.

- OROZCO GÓMEZ, Javier. El Marco Jurídico de los Medios Electrónicos. primera edición. Editorial Porrúa. México, 2001.
- SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. Primer Curso de Derecho Administrativo, primera edición. Editorial Porrúa. México, 1998.
- TREVIÑO GARCÍA, Ricardo. Teoría General de las Obligaciones, primera edición. Editorial Mc Graw Hill. México, 2007.
- TRON PETIT, Jean Claude y ORTIZ REYES, Gabriel. La Nulidad de los Actos Administrativos, primera edición. Editorial Porrúa. México, 2005.
- VILLANUEVA VILLANUEVA, Ernesto. El Sistema Jurídico de los Medios de Comunicación en México, tercera edición. Editorial Triana Editores. México, 1995.

LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Ley Federal de Protección al Consumidor.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley del Servicio Postal Mexicano.
- Ley de Vías Generales de Comunicación.

- Estatuto Orgánico del Servicio Postal Mexicano.
- Código Civil Federal.
- Código Penal Federal.
- Reglamento para la Operación del Servicio Postal Mexicano.

ECONOGRÁFICAS

- DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Tomo A – CH, décimotercera edición, Porrúa. México, 1999.
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA, S.ed. Tomo I, Omeba, Argentina, 1954.